



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, por el Ejercicio Fiscal 2014

Mexicali, Baja California, a 01 de octubre de 2015.

**C. DIP. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .2

objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el Ejercicio Fiscal de 2014, fungió como Encargado de Despacho de la Entidad el C. Lic. Antonio Valladolid Rodríguez, por el período comprendido del 1 de enero al 13 de febrero de 2014, habiendo fungido como Directora General de la Entidad la C. Lic. Artemisa Mejía Bojórquez, por el período comprendido del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2014

ANTECEDENTES

Mediante oficio número CPD/DG/022/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, la C. Lic. Artemisa Mejía Bojórquez, en su carácter de Directora General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/1510/2015, de fecha 6 de abril de 2015.

Con fecha 18 de marzo de 2015, mediante oficio número DMPF/0117/2015, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2014, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .3

Entidad mediante oficio número DMPF/823/2015 de fecha 26 de junio de 2015, mismo que fue atendido a través del oficio número CPD/DG/111/2015 de fecha 14 de julio de 2015, remitido al Órgano de Fiscalización Superior por la C. Lic. Artemisa Mejía Bojórquez, en su carácter de Directora General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante el oficio número DMPF/1023/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 25 de agosto de 2015 los CC. Lic. Artemisa Mejía Bojórquez, Lic. Miguel Ángel López Arroyo, Lic. Jaime Roberto Guerra Pérez, Lic. Oscar Román Martínez Garza, Lic. Alfredo Ibarra Flores, C.P. María Isabel González Rodríguez y Lic. Alejandro Policroniades Carrera, en su carácter de Directora General del COPLADE, Subsecretario de Planeación y Presupuesto, Procurador Fiscal del Estado, Director de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Coordinador de Administración, Ejecutiva de Contabilidad y Analista de Control Interno, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2014, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracciones IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

...4

RESULTADO:

- I. **En opinión del Suscrito, estimo que es procedente la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.**
- II. **En opinión del suscrito, estimo que es procedente negar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente, una vez que se analice la observación siguiente:**
 1. Durante el ejercicio 2014 la Entidad celebró 6 contratos de Prestación de Servicios Profesionales por un importe total de \$ 28'286,294, cuyos montos oscilaron en un rango de \$ 1'200,000 a \$ 7,086,294 por concepto de estudios, encuestas, sondeos de opinión, auditoría, entre otros, observándose que se debieron contratar mediante el proceso de Licitación Pública, ya que los montos rebasan el rango establecido de 13,000.1 veces el salario mínimo general diario vigente en adelante, equivalente a \$ 874,770, según lo establecido en el oficio No. 001 de fecha 2 de enero de 2014, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, incumplándose con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los Artículos 21 Fracción 1, y Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Cabe señalar que dichos servicios fueron autorizados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Entidad mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 38 Fracciones III, IV, VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Así como los Artículos 44 y 45 de su Reglamento, sin embargo los argumentos vertidos por la Entidad, para llevar a cabo las adjudicaciones directas por Excepción a Licitación Pública no se acreditan legalmente, como se señala más adelante.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .5

A continuación se describen los 6 servicios profesionales contratados, importe y su respectivo argumento de excepción vertido por la Entidad; así como la fundamentación legal de la falta de acreditación de los mismos:

- a) **CM, CONSULTING PÚBLICA Y PRIVADA S.C.;** La Entidad celebró contrato de fecha 19 de febrero de 2014, por un importe de \$ 6'000,000 (Más IVA) autorizado mediante Acta del Subcomité de Adquisiciones de fecha 19 de febrero de 2014.

El objeto del contrato fue: “La realización de Diagnóstico integral a los programas, presupuestos y finanzas estatales, cuya finalidad será buscar las diferentes categorías de riesgos principales que tiene el Estado (estratégicos, de cumplimiento, operativos), generando una comparación de un criterio establecido y la situación que guarda actualmente el Estado de Baja California, que permita contar con elementos suficientes para la toma de decisiones sobre las políticas de Desarrollo Estatal”.

Cabe señalar que la Entidad realizó la motivación y fundamentación legal de la adjudicación directa por excepción a licitación pública en base a la amplia experiencia de la empresa, el profesionalismo, los conocimientos técnicos especializados, entre otros, con lo cual se señala se evitará pérdidas y costos al Estado señalando como fundamento el Artículo 38 Fracciones III.- “Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas” y VIII.- “Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con los Artículos 44 y 45 fracción III de su Reglamento.

Sin embargo del análisis de los argumentos antes señalados vertidos por la Entidad, no se acreditan la actualización de los supuestos de excepción a la licitación pública establecidos en la Fracción III del Artículo 38 de la citada Ley, toda vez que el señalar los atributos de la empresa no expone detalladamente los razonamientos y menos justifica la circunstancia de que el COPLADE, si no contrata con dicha empresa obtendrá pérdidas o costos adicionales al Estado, asimismo, por lo que respecta a la Fracción VIII de dicho numeral, el objeto del contrato no contiene información señalada como confidencial por el Artículo 45



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .6

del Reglamento de Adquisiciones en cita y por el Artículo 5, Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que justifique que el contrato de prestación de servicios objeto del presente análisis se adjudique de manera directa, ya que se refiere a información confidencial que concierne al interés de los particulares sus datos personales y que de publicarse afectaría injustificadamente sus derechos individuales ó su vida privada y dicho supuesto no aplica para la empresa contratada, por lo que debió realizarse licitación pública.

Adicional a ello, a efecto de garantizar a la entidad, la confidencialidad y secrecía de la información que proporcione o que se derive del contrato de prestación de servicios respectivo, se debe plasmar en el contrato una cláusula con la que el prestador se obligue a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione “EL COPLADE”, tal como se plasmó en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. Dicha Cláusula de Confidencialidad, puede plasmarse en cualquier contrato, con cualquier empresa que hubiese quedado seleccionada en un procedimiento de licitación, y la cual, su cumplimiento no quedaría al arbitrio de la empresa, existiendo la obligatoriedad del cumplimiento del contrato, no siendo exclusivo de la empresa CM, Consulting Pública y Privada el brindar confidencialidad al COPLADE en la prestación del servicio.

Así mismo se menciona la amplia experiencia de la empresa, no obstante según se desprende de la Declaración II del contrato suscrito, dicha empresa acredita su existencia mediante escritura pública número 66296 de fecha 6 de agosto de 2013, debiendo comentar que el contrato de prestación de servicios con COPLADE se suscribió en fecha 19 de agosto de 2014, por lo cual se presume que se trata de una empresa de reciente creación.

- b) VISUAL INTEGRA, S.A. de C.V.;** La Entidad celebró contrato de fecha 4 de julio de 2014 por un importe de \$ 3'000,000, (Más IVA) autorizado mediante acta del Subcomité de Adquisiciones de fecha 4 de julio de 2014.

El Objeto del Contrato fue por “Servicios integrales de diversos estudios, encuestas y sondeos de opinión que permita generar una evaluación sobre el índice de confianza ciudadana en las instituciones policiales estatales y la percepción ciudadana respecto de la calidad de sus policías”.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

...7

Cabe señalar que la Entidad realizó la motivación y fundamentación legal de la adjudicación directa por excepción a licitación pública en base a que los servicios contratados consisten en realizar encuestas para determinar la percepción de la ciudadanía en materia de seguridad pública, lo cual de realizarse por licitación pública pondría en riesgo la estrategia de seguridad pública, señalando como fundamento el Artículo 38 fracción VIII.- “Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como los Artículos 44 y 45 Fracción III de su Reglamento.

Sin embargo los argumentos vertidos por el COPLADE no acreditan la actualización del supuesto de excepción a la licitación pública establecida por la Fracción VIII del Artículo 38 de la citada Ley, en atención a que el objeto del contrato consiste en la elaboración de encuestas y sondeos de opinión en materia de percepción de confianza de la ciudadanía en las corporaciones policiales, desprendiéndose que con la realización del procedimiento de licitación pública no se compromete información de naturaleza confidencial para el Estado, ya que en dado caso la información obtenida con dichas encuestas, servirá de base para que el Estado elabore estrategias de combate a la inseguridad y de las medidas de prevención del delito, por lo tanto la Entidad debió realizar la licitación pública.

Adicional a ello, a efecto de garantizar a la entidad, la confidencialidad y secrecía de la información que proporcione o que se derive del contrato de prestación de servicios respectivo, se debe plasmar en el contrato una cláusula con la que el prestador se obligue a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione “EL COPLADE”, tal como se plasmó en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. Dicha Cláusula de Confidencialidad, puede plasmarse en cualquier contrato, con cualquier empresa que hubiese quedado seleccionada en un procedimiento de licitación, y la cual, su cumplimiento no quedaría al arbitrio de la empresa, existiendo la obligatoriedad del cumplimiento del contrato, no siendo exclusivo de la empresa Visual Integra, S.A. de C.V.; el brindar confidencialidad al COPLADE en la prestación del servicio.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

.. 8

- c) **MERCAEI, S.A. DE C.V.;** La Entidad celebró contrato de fecha 4 de noviembre de 2014, por un importe de \$ 4,000,000 (más IVA), autorizado mediante acta del Subcomité de Adquisiciones de fecha 5 de noviembre de 2014.

El Objeto del Contrato fue por “La realización de un Diagnóstico para diseñar el modelo de monitoreo y evaluación de los programas sociales en Baja California, cuya finalidad será la evaluación de los programas de política social instituidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, para buscar los principales riesgos que tiene el Estado (estratégicos, de cumplimiento, operativos), generando una comparación de un criterio establecido y la situación que guarda actualmente el Estado de Baja California que permita contar con elementos suficientes para la toma de decisiones sobre las políticas de Desarrollo Estatal”.

Cabe señalar que la Entidad realizó la motivación y fundamentación legal de la adjudicación directa por excepción a licitación pública en base a que de realizar el “Diagnóstico” por licitación pública se tendrá que apegar a los plazos legales forzosos que exige la Ley siendo mínimo de 5 a 6 semanas aproximadamente y debido a lo apremiante de obtener el diagnóstico por la próxima evaluación del Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2015 se optó por la excepción a la licitación, fundamentándose en el Artículo 38 Fracciones III.- “Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas” y IV.- “Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Así como el Artículo 44 de su Reglamento.

Sin embargo del análisis de los argumentos antes señalados no se acredita la actualización de los supuestos de excepción a la licitación pública establecidos en la Fracción IV del Artículo 38 de la citada Ley, en atención a que la revisión realizada por CONEVAL no constituye un caso fortuito, fuerza mayor o una eventualidad para el COPLADE, por lo cual, dicho organismo descentralizado debió programar con oportunidad la licitación de los servicios que requeriría



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

...9

para efectos de estar en posibilidad de afrontar la revisión realizada por el CONEVAL, así mismo en relación a la Fracción III del Artículo 38 de la citada Ley, la Entidad no expone a detalle cuales son las circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y por tanto no se justifica la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

- d) **ÁLVAREZ DIVISION GROUP S. DE R.L. DE C.V.;** La Entidad celebró contrato de fecha 1 de diciembre de 2014 por un importe de \$ 7'086,000 (más IVA) autorizado, mediante acta del Subcomité de Adquisiciones de fecha 28 de noviembre de 2014.

El Objeto del Contrato fue por “Servicios integrales de diversos estudios, encuestas y sondeos de opinión que permita generar una evaluación sobre cuatro de los principales ejes del Plan Integral de Política Criminológica Penitenciaria; Derechos Humanos, El desarrollo humano del personal, la Reinserción Social y Seguridad penitenciaria y tecnológica”.

Cabe señalar que la Entidad realizó la motivación y fundamentación de la adjudicación directa por excepción a licitación pública en base a que se realizarán encuestas con información que proporcionarán los internos y personal que labora al interior de los centros penitenciarios, misma que de ser manejada sin el debido cuidado y protección podría poner en riesgo la seguridad y la integridad de las personas involucradas, fundamentándolo con el Artículo 38 Fracción VIII.- “Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. Así como los Artículos 44 y 45 Fracción III de su Reglamento.

Del análisis de lo antes señalado no se considera acreditada la actualización de el supuesto de excepción a licitación pública establecido en la Fracción VIII del Artículo 38 de la citada Ley, en virtud de que el objeto del contrato consiste en la realización de estudios, encuestas y sondeos de opinión de manera aleatoria a los internos y personal de los Centros, desprendiéndose que con la realización del procedimiento de licitación pública no se compromete información confidencial para el Estado, ya que con la información obtenida,



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .10

podrá servir de base para la elaboración de estrategias para la seguridad y medidas de prevención a la violación de derechos humanos, las cuales podrán implementarse con posterioridad, es decir una vez obtenida la información derivada de dichas encuestas y sondeos, lo cual de ninguna manera compromete la seguridad e integridad de las personas, ni la información de naturaleza confidencial para el Estado, por lo que debió realizar la licitación pública.

Adicional a ello, a efecto de garantizar a la entidad, la confidencialidad y secrecía de la información que proporcione o que se derive del contrato de prestación de servicios respectivo, se debe plasmar en el contrato una cláusula con la que el prestador se obligue a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione “EL COPLADE”, tal como se plasmó en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. Dicha Cláusula de Confidencialidad, puede plasmarse en cualquier contrato, con cualquier empresa que hubiese quedado seleccionada en un procedimiento de licitación, y la cual, su cumplimiento no quedaría al arbitrio de la empresa, existiendo la obligatoriedad del cumplimiento del contrato, no siendo exclusivo de la empresa Álvarez División Group S. de R.L. de C.V. el brindar confidencialidad al COPLADE en la prestación del servicio.

- e) **TREINTA Y UNO MÁS UNO, S.C.;** La Entidad celebró contrato de fecha 1 de diciembre de 2014 por un importe de \$ 7'000,000 (Más IVA), autorizado mediante acta del Subcomité de Adquisiciones de fecha 28 de noviembre de 2014.

El Objeto del Contrato fue “Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California los servicios integrales de estudios y análisis para la aplicación de una estrategia específica para la Seguridad Pública en el Estado de Baja California, el cual sea un modelo a seguir para la totalidad de las corporaciones de seguridad estatal y municipales, con las que se pueda controlar y reducir de forma significativa la delincuencia en el Estado. Esto con la finalidad de orientar la política de seguridad al Nuevo enfoque de Desarrollo Estatal que dicta el PED 2014-2019.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

...11

Asimismo, que se pueda administrar el desempeño de las corporaciones de seguridad pública, a través de la rendición de cuentas y cumplimiento de metas en materia de seguridad pública”.

La Entidad realizó la motivación y fundamentación de la adjudicación directa por excepción a licitación pública en base a que se pudiera comprometer información confidencial para el Estado, fundamentándose en el Artículo 38 Fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el cual señala, “Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado:”

Así como los Artículos 44 y 45 Fracción III del Reglamento.

El incumplimiento legal radica en que la Entidad no acredita la actualización de los supuestos de excepción a licitación pública, previstos en la Fracción VIII del Artículo 38 de la Ley citada, así como tampoco los Artículos 44 y 45 Fracción III del Reglamento a la Ley de Adquisiciones en comento.

Ello, en virtud de que del objeto del contrato no se deriva que pudiera comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado, traducida esta, en causarse un perjuicio a estrategias de prevención o persecución de delitos. No requiriéndose que el COPLADE proporcione información confidencial, a fin de que las empresas puedan presentar sus proposiciones y llevar a cabo el procedimiento de licitación pública. Por ello, no se estaría difundiendo ninguna estrategia que pueda causar un perjuicio a las acciones o estrategias de prevención o persecución de delitos, toda vez que aún no ha sido creada dicha estrategia.

Adicional a ello, a efecto de garantizar a la entidad, la confidencialidad y secrecía de la información que proporcione o que se derive del contrato de prestación de servicios respectivo, se debe plasmar en el contrato una cláusula con la que el prestador se obligue a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione “EL COPLADE”, tal como se plasmó en la Cláusula Décima Tercera del



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .12

presente contrato. Dicha Cláusula de Confidencialidad, puede plasmarse en cualquier contrato, con cualquier empresa que hubiese quedado seleccionada en un procedimiento de licitación, y la cual, su cumplimiento no quedaría al arbitrio de la empresa, existiendo la obligatoriedad del cumplimiento del contrato, no siendo exclusivo de la empresa Treinta y Uno Más Uno, S.C.; el brindar confidencialidad al COPLADE en la prestación del servicio.

- f) **C. MARCO ANTONIO MORENO MEXIA;** La Entidad celebró contrato de fecha 18 de noviembre de 2014 por un importe de \$ 1'200,000 (Más IVA), autorizado según acta del Subcomité de Adquisiciones de fecha 14 de noviembre de 2014.

El Objeto del Contrato fue: “La realización de servicios de asesoría para la creación, estructuración, función, proceso, lineamientos y base metodológica para la implementación de la Unidad Técnica de Inversión, respecto a la Ley de Asociación Público Privada para el Estado de Baja California; asimismo, como a la identificación y estructuración de proyectos, en los cuales otorgará al Estado, bajo un esquema óptimo en todas las obras públicas y concesiones, derivado de la aplicación de la Ley.”

Cabe señalar que la Entidad realizó la motivación y fundamentación de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública argumentando que es necesario adoptar de manera oportuna las acciones previstas en la Ley de Asociaciones Pública Privadas, para el Desarrollo de Infraestructura en el Estado, relacionando dicha Ley con el Artículo 38 fracciones III.- “Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas;” y X.- “Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en relación con el Artículo 44 de su Reglamento.

De los argumentos vertidos por el COPLADE no se acredita la actualización de los supuestos de excepción a la licitación pública establecidos en las Fracciones III y X del Artículo 38 de la citada Ley, en atención a que no es imperativo para el ente público la realización de acciones mediante el esquema de asociaciones público privadas, según se desprende del numeral 9 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California, que señala que los esquemas de asociación público privada regulados por dicha Ley son



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .13

opcionales. Motivo por el cual no es factible que se puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes para el Estado, debidamente justificados si no se lleva a cabo la celebración de dicho contrato. Por lo que respecta a la Fracción X relativa a la contratación con una persona física, su procedencia encuentra sustento en la viabilidad de la Fracción III, y al no encontrarse ésta justificada por los argumentos vertidos con antelación, la referida Fracción X por ende, no actualiza la necesidad de la adjudicación directa del contrato con una persona física.

Toda vez que no se acreditó la actualización de los supuestos de excepción a la licitación pública en los 6 contratos mencionados anteriormente y por los cuales se debió llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, la Entidad incumplió con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 21 Fracción I, y Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como con el oficio donde se establecen los rangos para las adquisiciones y servicios emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Derivado del análisis de los contratos de prestación de servicios profesionales y de las observaciones antes señaladas se presume el incumplimiento a los Artículos 46 Fracción I y 47 Fracciones VIII y X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Adicionalmente la Entidad no proporcionó el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio 2014, incumpliendo con el Artículo 16 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el Artículo 17 Fracción VII de su Reglamento.

- III. **Como resultado de la revisión, se derivó la siguiente salvedad la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, para que determine si constituye afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

. . .14

1. Al cierre del ejercicio fiscal 2014, la Entidad presenta saldo en cuenta por cobrar por un monto de \$ 324,509, a cargo de la C. Julissa Janeth Figueroa Núñez, Ex Coordinadora Administrativa de la Entidad, el cual incluye diversos cargos derivados de observaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización de las revisiones de la Cuenta Pública del ejercicio 2011, 2012 y 2013, el cual se integra por un importe de \$ 180,652 por concepto de “Multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento”, derivadas de 32 créditos fiscales originados por incumplimiento de obligaciones fiscales de la Entidad de los ejercicios 2012 y anteriores en su carácter de retenedor del Impuesto sobre la Renta por el pago de sueldos y salarios, un importe de \$ 44,601 por gastos no comprobados, un monto de \$ 32,854 de depósitos en su cuenta personal sin comprobar, un monto de \$ 25,000 de cobro indebido de cheque, un monto de \$ 38,196 de recargos y actualizaciones y otros por \$ 3,206, observándose que a dicha persona le fue rescindida la relación laboral con fecha 7 de febrero de 2014, sin haberse descontado el adeudo a su cargo del monto de la liquidación. Cabe señalar que la Entidad proporcionó registros contables al 6 de junio de 2015 en los cuales presenta nuevo saldo a cargo de la citada ex servidora pública por un monto de \$ 376,633, el cual incluye \$ 52,125 por concepto de recargos, actualizaciones y créditos SAT del ejercicio 2012, debido a que fue la persona responsable de no llevar a cabo el pago de impuestos en tiempo y forma, habiendo presentado la Entidad el día 12 de julio de 2013 denuncia ante el Ministerio Público integrador de delitos del fuero común, unidad de delitos contra el patrimonio de la Procuraduría General de Justicia del Estado por cobro indebido de cheque.

Cabe mencionar que dicha situación negó la Cuenta Pública de Egresos en el ejercicio fiscal 2013.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del ejercicio se encuentra sujeta a 4 juicios derivados del ejercicio de su gestión administrativa, consistentes en dos juicios laborales, un juicio penal y un juicio de amparo, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP40/2015

“2015 el Año de la Prevención y Atención Integral a las Adicciones”

...15

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que la observación y salvedad, deberán notificarse a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
MME/SMC/MALN/SSR/Mayra*